



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiséis de mayo
de dos mil veintiuno.

Juicio para la Protección de los Derechos
Político Electorales del Ciudadano.

ACUERDO DE PLENO

Expediente Número: TEECH/JDC/300/2021.

Actora: María Rosalía Jiménez Pérez.

Autoridad Responsable: Consejo General del
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
del Estado de Chiapas.

**Terceros Interesados, Partidos Políticos y
Público en General**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. José Luis Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Pleno la misma fecha en que actuó; dictado por las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo **16:00 dieciséis horas de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el **ACUERDO DEL PLENO** de mérito; se notifica a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II

("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas**; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----

Licenciado José Luis Santelis Urbina.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

ACUERDO DE PLENO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/300/2021

PARTE ACTORA: MARÍA ROSELIA
JIMÉNEZ PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO
DE G. BÁTIZ GARCÍA

SECRETARIA: CARIDAD GUADALUPE
HERNÁNDEZ ZENTENO

COLABORÓ: CLAUDIA CECILIA
ESTRADA RUÍZ

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.-----

ACUERDO Plenario que este Órgano Jurisdiccional pronuncia respecto al cumplimiento de la sentencia de tres de mayo de dos mil veintiuno, que resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano¹ citados al rubro, promovido por María Roselia Jiménez Pérez, por propio derecho, en su calidad de ciudadana indígena y como candidata propuesta; en la cual, se revocó el acuerdo IEPC/CG-A/161/2021, de diecinueve de abril, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación

¹ En adelante referido como juicio de los derechos de la ciudadanía o juicio ciudadano.

Ciudadana², y se ordenó el registro de la actora como candidata a Diputada Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito 06, con cabecera en el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, por la Coalición "Juntos haremos historia", en los términos y bajo el apercibimiento precisados en la resolución.

A N T E C E D E N T E S

De las constancias del expediente y de los hechos notorios³ aplicables al caso, se advierte lo siguiente:

I. Contexto⁴

1. Medidas sanitarias por la pandemia Covid-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral ha emitido diversos acuerdos⁵; por una parte, para suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales; por otra, para adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente y aquellos relacionados con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como levantar progresivamente las suspensiones decretadas, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

2. Revisión de la constitucionalidad de las leyes electorales locales y su vigencia. El tres de diciembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas, determinó la invalidez del Decreto 235 que expidió la Ley de Instituciones y ordenó la

² En lo sucesivo, Instituto de Elecciones, IEPC o autoridad responsable.

³ De conformidad con artículo 39, párrafo 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

⁴ Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año dos mil veinte, salvo mención en contrario.

⁵ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/300/2021

reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual adquirió vigencia a partir del catorce de diciembre, con la notificación de los puntos resolutive emitidos por el Alto Tribunal, al Congreso del Estado. Por su parte, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, al no ser cuestionada su constitucionalidad ni abrogada por el Congreso del Estado, tiene plena vigencia.

3. Lineamientos para la actividad jurisdiccional. El once de enero de dos mil veintiuno,⁶ mediante sesión privada, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el proceso electoral 2021⁷, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

II. Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁸

1. Calendario del Proceso Electoral Local. El veintiuno de septiembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos municipales del Estado.

El veintiuno de diciembre, en observancia a la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas, el Consejo General del Instituto de Elecciones, modificó el calendario mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020.

2. Inicio del proceso electoral. El diez de enero, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante sesión extraordinaria, declaró el

⁶ Modificado el catorce de enero siguiente.

⁷ En adelante, Lineamientos del Pleno.

⁸ Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.

inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

3. Solicitudes de registro. Del veintiuno al veintiséis de marzo, se programó la etapa de presentación de solicitudes de registro de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes al cargo de diputaciones locales de mayoría, así como de planillas de miembros de ayuntamientos, ante el Instituto de Elecciones.

El veintiséis de marzo, el Consejo General del Instituto de Elecciones, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/137/2021, mediante el cual se amplió dicho periodo, hasta el veintinueve del propio marzo.

4. Procedencia de las candidaturas. El trece de abril, el Consejo General del Instituto de Elecciones, inició la vigésima octava sesión urgente para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como de planillas de miembros de ayuntamientos. Derivado de ello, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/159/2021.

El diecinueve de abril, dicho Consejo aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/161/2021, mediante el cual se verifica el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el acuerdo anterior, respecto al registro de candidaturas.

III. Juicio de los derechos de la ciudadanía

1. Presentación de la demanda. El veintitrés de abril, la actora presentó demanda de juicio ciudadano ante el Instituto de Elecciones; por lo que, al día siguiente dicha autoridad, mediante correo electrónico, dio aviso a este Tribunal de la presentación del medio de impugnación, y dio vista a los partidos políticos y terceros interesados, para la publicitación del mismo.

2. Sesión pública del Pleno del Tribunal y engrose. En sesión pública de tres de mayo, la Magistrada Instructora, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral el correspondiente



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/300/2021

proyecto de sentencia, en el que propuso declarar el desechamiento de plano de la demanda por considerar que fue presentada de forma extemporánea.

Dicho proyecto fue puesto a votación, siendo que el resto de los integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional determinaron rechazar la referida propuesta de resolución, toda vez que la demanda del juicio sí fue presentada con oportunidad respecto al acto que impugna y la pretensión de la actora debe analizarse.

En razón de lo anterior, la Magistrada Presidenta propuso que el Magistrado Gilberto G. Bátiz García, se encargara de elaborar el engrose respectivo, lo cual fue sometido a votación del Pleno y aprobado en sus términos; mismo que se cumplimentó el cuatro de mayo siguiente, mediante oficio TEECH/SG/697/2021 signado por el Secretario General, en el que remitió a la ponencia el expediente de mérito para la emisión del engrose correspondiente.

3. Recepción del expediente y continuación de la instrucción para engrose. En cumplimiento a lo aprobado en la referida Sesión de Pleno, mediante oficio TEECH/SG/697/2021, el Secretario General remitió el expediente a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, el cuatro de mayo siguiente.

En esa misma fecha, admitió la demanda, así como las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales fueron desahogadas y valoradas de conformidad con el artículo 37, fracciones I, IV, y V, de la Ley de Medios. Por lo que, al no existir actuaciones pendientes, se declaró cerrada la instrucción para la emisión del engrose correspondiente.

4. Notificación. El seis de mayo, personal de la Actuaría Judicial de este Tribunal notificó a las partes de la resolución de tres del mismo mes, en los términos que ésta misma determinó.

IV. Ejecutoria de la sentencia

1. Informe de cumplimiento. El ocho de mayo, la Magistrada

Presidenta acordó la recepción del oficio sin número signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el que remite copia certificada del acuerdo IEPC/CG-A/184/2021, emitido por el Consejo General del referido Instituto; lo anterior, en acatamiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, en la sentencia de tres de mayo del expediente en que se actúa.

2. Vista a la parte actora. En el mismo acuerdo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara dentro del término de veinticuatro horas lo que a su derecho conviniera. Sin que haya hecho manifestación alguna al respecto, tal y como consta en proveído de nueve del mismo mes y año.

3. Declaración de firmeza. El once de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, acordó la preclusión del derecho de las partes para manifestarse o pronunciarse sobre la vista y declaró que la sentencia decretada en el juicio ha quedado firme para todos los efectos legales.

V. Verificación del cumplimiento por la Ponencia

1. Turno. El nueve de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, turnó los autos del expediente a la Ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, para efecto de que propusiera al Pleno lo que en Derecho corresponda. Actuación que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/749/2021, suscrito por el Secretario General.

2. Recepción del expediente. El doce de mayo, el Magistrado Ponente tuvo por recibido el expediente, a efecto de formular proyecto de análisis de cumplimiento.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/300/2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Cuestión previa sobre la legislación aplicable

Con motivo de la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y toda vez que la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas no ha sido declarada inválida, existen dos instrumentos normativos de carácter procesal en la materia que se encuentran vigentes.

Por tal motivo, es preciso esclarecer previamente que el presente asunto se instrumenta y resuelve conforme con las disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral por ser la más reciente, en atención al aforismo "ley posterior deroga a la anterior" que constituye un principio o criterio de tipo cronológico, aplicable en caso de conflicto entre normas.

SEGUNDA. Competencia

Este Tribunal Electoral tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; así como los diversos 35, 99 y 101, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas¹⁰; 7; 8, numeral 1, fracción VI; 9, numeral 1; 10, numeral 1, fracción IV; 11; 12; 14; 55; 69; 71; 72; 126; 127; 128 y 132 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como, con los artículos 165, 166, 167, y 168 último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en razón de que este Órgano Jurisdiccional es el encargado de revisar la legalidad y constitucionalidad de los actos del proceso electoral y de salvaguardar los derechos político electorales de la ciudadanía; con ello, está facultado para resolver el fondo las controversias que sobre estos aspectos se presenten, extendiéndose esta facultad a decidir sobre todas aquellas cuestiones relativas al

⁹ En adelante, Constitución Federal.

¹⁰ En lo sucesivo, Constitución Local.

cumplimiento de las sentencias o resoluciones emitidas dentro del juicio.

Lo anterior, de igual forma tiene fundamento en el criterio de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en la **Tesis LIV/2002** de rubro **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER"**¹¹, que por analogía resulta aplicable en el sentido de que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales.

Siendo en el caso aplicable el principio general del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues lo que, en el caso, se plantea ante este Órgano jurisdiccional es la revisión del cumplimiento de su propia sentencia recaída en el Juicio Ciudadano del expediente **TEECH/JDC/300/2021**, aprobado por unanimidad el tres de mayo.

Máxime que teniendo en cuenta que la función de los tribunales no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo con la garantía de tutela judicial efectiva, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, en atención a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal y en el artículo 6º, fracción VII, de la Constitución Local.

De ahí que, los aspectos relacionados con el cumplimiento de la resolución pronunciada el cuatro de mayo de dos mil veintiuno en el presente juicio, corresponde a este Tribunal Electoral conocerlos conforme con sus facultades constitucionales y legales, así como con fundamento en la **Jurisprudencia 24/2001**, de rubro: **"TRIBUNAL**

¹¹ *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, pp. 127 y 128.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/300/2021

ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”¹².

TERCERA. Procedencia

El presente asunto es procedente en atención a que el Tribunal Electoral es competente para tramitarlo, ya que es su obligación velar por el cumplimiento de sus resoluciones; por tanto, de oficio puede requerir a la autoridad responsable el exacto cumplimiento de sus determinaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 165, 166, 167, y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

CUARTA. Análisis del cumplimiento

El artículo 17 de la Constitución Federal establece la impartición de **justicia de forma completa** como derecho fundamental; lo que implica el agotamiento del total de las cuestiones planteadas y que las sentencias emitidas deben cumplirse de manera pronta, completa y eficaz.

Este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la **plena ejecución** de éstas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe **constreñirse a los efectos** determinados en la sentencia, para de esta forma, lograr la aplicación del Derecho, de modo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en la ejecutoria.

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, revisar los actos que las autoridades responsables o vinculadas hubieran

¹² *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 5, Año 2002, p. 28.

realizado con la finalidad de acatar la determinación.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en **la materialización de lo ordenado** por el órgano jurisdiccional a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en su fallo.

Dicho lo anterior, en el caso particular se tiene que, el tres de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO. Se revoca el acuerdo IEPC/CG-A/161/2021, en lo que fue materia de impugnación y se **ordena** el registro de la actora como candidata a Diputada Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito 06, con cabecera en Comitán de Domínguez, Chiapas, por la coalición “Juntos haremos historia”, en los términos y bajo el apercibimiento precisados en esta sentencia”.

En esencia, el análisis del cumplimiento consistirá en verificar si la autoridad responsable, realizó lo ordenado en los efectos establecidos en la consideración décima de la ejecutoria de tres de mayo del año en curso, **dentro del término de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación de la misma.

Atento a lo anterior, se advierte que de las constancias que obran en el expediente, mediante escrito y anexo, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, recibido el ocho de mayo, en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional; la autoridad responsable informó a este Tribunal sobre el cumplimiento de la sentencia referida.

En seguimiento a la secuela procedimental, dicha determinación y las demás constancias, fueron puestas a la vista de la parte actora; quien fue requerida para que manifestara lo que a su derecho conviniera, tal y como consta en proveído de ocho de mayo¹³; sin embargo, en observancia a los autos del expediente de mérito¹⁴ y al no obrar escrito alguno, se acordó la preclusión de tal derecho.

¹³-Visible en foja 246 del expediente citado al rubro.

¹⁴ Conforme con el cómputo y razón que constan en fojas 262 y 263.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/300/2021

Ahora bien, a efecto de determinar el cumplimiento de la resolución multicitada, este Tribunal Electoral advierte que los aspectos que deben valorarse atento a los términos y efectos establecidos en la misma, son los siguientes:

Que la autoridad responsable **dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas** a partir de la notificación de la sentencia de mérito:

1. Registre a la actora María Roselia Jiménez Pérez, como candidata a Diputada Local por el Principio de Mayoría Relativa en el 06 Distrito, con cabecera en el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, postulada por el Partido del Trabajo como integrante de la coalición "Juntos haremos historia".
2. Deje sin efectos el registro en sustitución que realizó en el acuerdo IEPC/CG-A/161/2021.
3. Una vez efectuado dicho registro, informarlo a este Órgano Jurisdiccional, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Así, en verificación al cumplimiento del primer efecto derivado de la sentencia de tres de mayo, se advierte que el Instituto de Elecciones, como autoridad responsable, realizó lo siguiente:

- El siete de mayo, emitió acuerdo IEPC/CG-A/184/2021, por el que aprobó el registro de la actora, como candidata a Diputada Local por el principio de mayoría relativa por el Distrito VI, con cabecera en el municipio de Comitán de Domínguez, postulada por la coalición "Juntos haremos historia".

Atento a lo anterior y para verificar el cumplimiento, debe tenerse en cuenta que la sentencia se notificó el seis de mayo; por lo anterior, se advierte que la emisión del acuerdo materia de análisis de cumplimiento, se encuentra dentro del plazo señalado en la sentencia de mérito, la cual indicó que resolviera la controversia en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación.

En ese contexto, sobre el segundo aspecto, en atención a lo ordenado por este Tribunal, el Instituto de Elecciones, en el acuerdo correspondiente, declaró insubsistente o sin efectos el registro de la ciudadana Arali López Espinosa, realizado en el acuerdo IEPC/CG-A/161/2021, como candidata a Diputada Local por el principio de mayoría relativa, por el Distrito VI. Toda vez que dicho registro fue procedente en sustitución al de la hoy actora, quedando sin efectos en razón de la ejecutoria de este Órgano Jurisdiccional.

Finalmente, en cuanto hace al último aspecto a considerar, el ocho de mayo del año en curso, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, tuvo por recibido el escrito de siete del mismo mes, remitido por la autoridad responsable a este Tribunal, en el que informa el cumplimiento a lo mandado en la ejecutoria señalada, respecto de la aprobación de registro de la actora al cargo de Diputada Local por el principio de mayoría relativa por el Distrito 06, con cabecera en Comitán de Domínguez, Chiapas, postulada por la coalición "Juntos haremos historia".

En tal virtud, se concluye que la autoridad responsable envió en la temporalidad idónea las constancias que generan convicción a este Órgano Jurisdiccional que ha cumplido con la determinación de tres del mismo mes y año en curso.

Cabe destacar que en el punto cuarto del referido Acuerdo, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ordenó a la Secretaría Ejecutiva hiciera de conocimiento tal determinación a las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y de Organización Electoral, para los efectos que haya lugar, en el ámbito de su competencia, así como, en el punto quinto se instruyó a la misma Secretaría Ejecutiva entregara, en su caso, las constancias correspondientes; de ahí que tales entidades quedaron constreñidas en los términos del Acuerdo de cumplimiento de esta sentencia y del registro ahí decretado.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/300/2021

Al tenor de tales consideraciones, este Órgano Jurisdiccional considera que ha quedado acreditado en autos los actos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para atender lo mandatado en la ejecutoria de tres de mayo de dos mil veintiuno, en el Juicio Ciudadano en que se actúa; de ahí que lo procedente conforme a Derecho es **declarar que ha sido cumplida la determinación emitida por este Tribunal Electoral.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral,

ACUERDA


ÚNICO. Se **declara cumplida** la resolución dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número **TEECH/JDC/300/2021**, por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Notifíquese personalmente a la parte actora, con copia autorizada de este Acuerdo Plenario, en la cuenta de correo electrónico señalada en su escrito para tal efecto; **por oficio** con copia certificada, a la autoridad responsable en la cuenta de correo electrónico o en su caso, en el domicilio señalado en autos; y, **por estrados físicos y electrónicos**, a los demás interesados para su publicidad; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 20, 21, 22 y 26, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas, así como en los Lineamientos adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, durante el Proceso Electoral 2021.

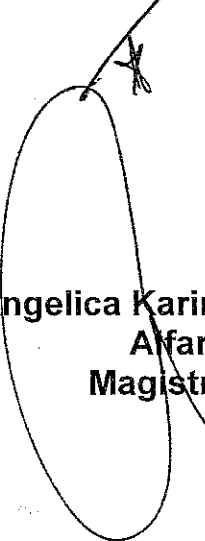
En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de

Chiapas, siendo Presidenta la Primera y Ponente el tercero de los mencionados, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.



Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta



Angelica Karina Ballinas
Alfaro
Magistrada




Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado



Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

Certificación. El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la Acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/300/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARÍA GENERAL